

# Instructivo

TSE.PRES.DN-SIFDE-UG N° 15/2023

FECHA: 2 de octubre de 2023

**De:** Dr. Oscar Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Para:** ORGANIZACIONES POLÍTICAS, AGRUPACIONES CIUDADANAS  
Y ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA  
ORIGINARIO CAMPESINOS.

**Asunto:** LÍNEAS DE ACCIÓN SOBRE LAS POLÍTICA DE GÉNERO,  
PARIDAD Y DESPATRIARCALIZACIÓN.

Urgente     Revisar     Comentarios     Responder     Archivar

La Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política establece los mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos.

El artículo 10, párrafo II, de la mencionada ley establece que “El Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

La Ley N°1096 de Organizaciones Políticas regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En el artículo 18, párrafos I, III y IV, de dicha Ley, se establece que los estatutos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización como parte de su estructura decisional para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimiento con instancias competentes para determinar sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política, mecanismos para la promoción de la paridad y la igualdad de género en la militancia y planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia. Respecto a las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, la Ley N° 1096 establece que éstas garantizarán la complementariedad de hombres y mujeres.





Para el cumplimiento del marco normativo citado el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad de Género, establece las siguientes líneas de acción que deberán ser consideradas y aplicadas por todos los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, bajo el siguiente detalle:

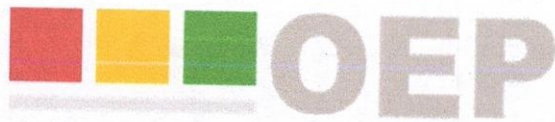
- a) La instancia de despatriarcalización y/o género promoverá acciones de sensibilización, prevención, capacitación y análisis de la problemática del acoso y violencia política hacia las mujeres, dentro de su estructura orgánica interna.
- b) La instancia de despatriarcalización y/o género garantizará que el fortalecimiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, de las mujeres, jóvenes e indígenas, llegue a estos actores en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- c) La instancia de despatriarcalización y/o género elaborará los protocolos de atención de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres al interior de sus organizaciones políticas, en cumplimiento al marco normativo de protección.
- d) La instancia de despatriarcalización y/o género garantizará la equivalencia y la igualdad de oportunidades y la presencia del 50% de mujeres y hombres en la conformación de su estructura interna, en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación orgánica.
- e) Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) Los comités de ética o instancias equivalentes, previo a la solicitud de registro de candidaturas, deberán verificar si sus candidatos no se encuentran consignados en el sistema de registro del Estado Plurinacional de Bolivia como personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, para descartar su postulación.

Para las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se establecen las siguientes líneas de acción:

- a) En función a su estructura orgánica y de decisión, rechazar cualquier forma de violencia contra la mujer, de manera particular el acoso y violencia política.
- b) Impulsar procesos de sensibilización y capacitación interna sobre las normas y procedimientos propios que alientan la complementariedad y previenen el acoso y la violencia política.

Con el fin de fortalecer y acompañar la implementación de las precedentes líneas de acción propuestas por el TSE, se solicita a las organizaciones políticas la documentación que respalde los avances correspondientes, misma que deberá ser remitida impostergablemente hasta el lunes 30 de noviembre de la presente






ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

gestión, en el caso de los partidos políticos al Tribunal Supremo Electoral y de las agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a los Tribunales Electorales Departamentales.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



OAHS/OHSCS/JT/cte  
c.c.: Corre